

**CONSTANCIA:** Los términos de 5 y 10 días concedidos al demandado señor JAVIER HERNANDO ARIZA LONDOÑO, para pagar y /o excepcionar vencieron el día 26 de noviembre de 2021 a las 5 de la tarde. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 12, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25 y 26 de noviembre de 2021. Dichos términos trascurrieron en SILENCIO ABSOLUTO. A Despacho del Señor Juez a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Marzo 25 de 2022

  
NORA LONDOÑO LONDOÑO  
Secretaria

Radicado	2021 - 414
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
Demandado	JAVIER HERNANDO ARIZA LONDOÑO

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Armenia Q., Marzo veintiocho de dos mil veintidós

En razón a que, en el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JAVIER HERNANDO ARIZA LONDOÑO**, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 2 de noviembre de 2021, el cual se notificó en forma personal, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020 y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se ORDENA seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

**SEGUNDO:** Se ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por la **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **JAVIER HERNANDO ARIZA LONDOÑO**.

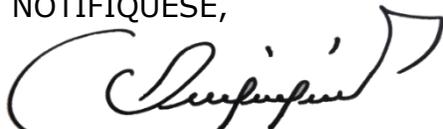
**TERCERO:** Se CONDENA en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN SESENTA MIL PESOS (\$1.060.000) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16- 10554 de 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

**CUARTO:** Se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

**QUINTO:** Póngase en conocimiento de la parte demandante, el oficio obrante a folios inmediatamente anteriores de este cuaderno, consecutivos N° 23, 24, 26 y 27, proveniente del Banco Davivienda, para los fines pertinentes.

**SEXO:** Teniendo en cuenta que, al expediente, de manera errada se anexó un memorial suscrito por MI BANCO, se dispone remitir dicho memorial, visible a folios anteriores, consecutivo N° 25, por parte del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, al Proceso que corresponda.

NOTIFIQUESE,

  
**ABEL DARIO GONZALEZ**  
Juez

**CERTIFICO:** Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 29 de marzo de 2022.

No. 055

  
**NORA LONDOÑO LONDOÑO**  
SECRETARIA

Jagl

Firmado Por:

Abel Dario Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fad8051838597e2eb0600486a0d9d2c986ec571264078cdf7ad9506b0f9085f9**

Documento generado en 25/03/2022 01:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>